



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23436103-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-23436103-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se tramita la solicitud interpuesta por el Intendente de la localidad de Guaminí para la habilitación de la pesca deportiva los días viernes en las lagunas de Cochicó y del Monte, ambas del partido de Guaminí, la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95 y la Disposición DI-2019-483-GDEBA-DAPAYCPMAGP, la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de dicha actividad;

Que a los fines de la protección y conservación de los recursos, la Ley mencionada en su artículo 12 dispone que “la Autoridad de Aplicación establecerá periódicamente y sobre la base de investigaciones realizadas o información resultante de la actividad pesquera comercial, la captura máxima permisible por especie y las artes de pesca, métodos y sistema de pesca utilizables. A tales fines, podrá además establecer épocas y lugares de veda, zonas de reserva, cupos de apropiación, delimitación de las pesquerías y condiciones para las actividades de explotación”;

Que conforme a ello, mediante la Disposición N° DI-2019-483-GDEBA-

DAPAYCPMAGP indicada en el exordio de la presente, se establece vedar la pesca del Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en todos los ambientes de aguas interiores de la provincia de Buenos Aires a partir desde las 00 horas del 1° de setiembre y hasta las 00 horas del 1° de diciembre de 2018, expresando asimismo, que dicho periodo se renovará automáticamente cada año en el mismo lapso de tiempo, pudiendo ser modificado por esta Autoridad de Aplicación de acuerdo a la dinámica del recurso;

Qué asimismo, la mencionada norma estipula que durante el período de Veda establecido se permitirá únicamente la práctica de la Pesca Deportiva y Recreativa de Pejerrey los días sábado, domingo y feriados, respetando el número máximo de piezas a extraer por pescador y por día y el tamaño mínimo de captura estipulados por la norma en cuestión. En el caso de la laguna Chasicó (partidos de Villarino y Puán) se incluye, además de los días enunciados, a los viernes como días en que se permite la Pesca de Pejerrey;

Que en orden 3 obra una presentación interpuesta por el señor Intendente de la localidad de Guaminí, a los fines de solicitar la habilitación de la pesca deportiva los días viernes en las lagunas del Monte y Cochicó, ambas de dicha localidad, durante la vigencia de la veda del pejerrey, fundado ello, en que los estudios limnológicos e ictiológicos realizados oportunamente en las mismas, dan cuenta de un buen estado de las poblaciones de pejerrey, como así también, en el marco de la pandemia actual y las fuertes restricciones sufridas por el sector;

Que a orden 6 se agrega informe técnico de esta Dirección Provincial, por el cual se recomienda habilitar la pesca deportiva en las lagunas de Cochicó y del Monte los días viernes durante la vigencia de la veda del pejerrey establecida por la Disposición N° DI-2019-483-GDEBA-DAPAYCPMAGP, fundado ello, en la información biológica sobre la especie en cuestión, que obra en la mencionada Dirección como consecuencia de los resultados arrojados de las tareas de muestreos limnológicos e ictiológico especialmente dirigidas a la evaluación del estado poblacional de la especie pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) llevadas a cabo sobre las lagunas mencionadas, que da cuenta que dichos cuerpos de aguas cuentan con poblaciones muy abundantes de pejerrey;

Que conforme a ello, se recomienda modificar los términos establecidos en el artículo tercero de la Disposición N° DI-2019-483-GDEBA-DAPAYCPMAGP, incluyendo en el mismo, a los viernes como días en que se permitirá la Pesca de Pejerrey en las lagunas Cochico y del Monte, ambas del partido de Guaminí;

Que en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación, entiende que corresponde habilitar la pesca deportiva en las lagunas de Cochicó y del Monte, ambas del partido de Guaminí, los días viernes, durante la vigencia de la veda del pejerrey establecida por la Disposición N° DI-2019-483-GDEBA-DAPAYCPMAGP con los alcances y características consideradas;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario

N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar los términos establecidos en el artículo tercero de la Disposición N° DI-2019-483-GDEBA-DAPAYCPMAGP el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3°.** Durante el período de Veda establecido se permitirá únicamente la práctica de la Pesca Deportiva y Recreativa de Pejerrey los días sábado, domingo y feriados, respetando el número máximo de piezas a extraer por pescador y por día y el tamaño mínimo de captura estipulados por el presente Acto. Para las lagunas Chasicó (partidos de Villarino y Puán) y Cochico y del Monte (ambas del partido de Guaminí) se incluirán, además de los días enunciados, a los viernes como días en que se permitirá la Pesca de Pejerrey. “

**ARTÍCULO 2°.** Lo establecido en el presente estará sujeto a la evolución y evaluación del estado del recurso y de las lagunas señaladas ut supra.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.